



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Declaración de Petición de Herencia
Demandante	Julio Cesar Bolívar Gómez
Demandados	Sergio Antonio Acevedo Franco y Otros
Radicado	05001-31-10-011-2023-00282-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 444
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por JULIO CESAR BOLÍVAR GÓMEZ en contra de SERGIO ANTONIO ACEVEDO FRANCO y OTROS.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Dará plena claridad en el escrito de la demanda en sentido de especificar si presenta la presente demanda en calidad de hijo de crianza del señor José Ramiro Acevedo Franco o en calidad de acreedor del mismo.

En caso de presentarla en calidad de hijo de crianza aportará el documento idóneo para ello, esto es, la voluntad expresa o reconocimiento que realizó el señor José Ramiro Acevedo Franco como padre de crianza del demandante.

En caso de presentarla en calidad de acreedor aportara los documentos idóneos que lo acrediten como acreedor del señor José Ramiro Acevedo Franco.

2°. Deberá aportar **copia auténtica** de los siguientes documentos que corresponden al proceso de sucesión intestada que se adelantó en la Notaria 24 del círculo de Medellín (i) escrito mediante el cual se reconocieron a todos herederos, (ii) trabajo de partición y



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

adjudicación de bienes y (iii) la escritura pública mediante la cual fue aprobado el de partición.

3°. Aportará registro civil de defunción del señor JOSÉ RAMIRO ACEVEDO FRANCO.

4°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba artículo 212 CGP, aportando además el correo electrónico de cada uno de los testigos artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

5°. **Deberá allegar un poder** otorgado por el demandante, en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado artículo 5 ley 2213 de 2022.

6°. En el acápite denominado notificaciones ESPECIFICARA cual es la dirección de cada uno de los demandados, así como también aportará el correo electrónico de cada uno de ellos, artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

7°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada aportará certificado de libertad **reciente** del bien inmueble sobre el cual pretende que recaiga dicha medida.

8°. Presentará la escritura pública N° 1454 del 29 de mayo de 2008 en formato PDF legible y completa, no en fotografías que carezcan de fragmentos que dificulten su estudio.

9°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda en formato PDF lo mismo hará con todos los anexos

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260e2b6630decd74b71821f94a906cb7aa14fd2c6e4a232112d7f36a6329b161**

Documento generado en 01/06/2023 10:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>